



de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 109

Jueves 19 de Mayo

AÑO DE 1949

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación pone en conocimiento de este Gobierno que, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, se le ha participado con fecha 30 de Abril último, que S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, ha tenido a bien conceder el correspondiente exequatur, a favor del Doctor JUAN CONTRERAS CHAVEZ, Cónsul General de El Salvador en España, con residencia en Barcelona.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 16 de Mayo de 1949.—
El Gobernador Civil, A. RUEDA.

1875

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 134, correspondiente al día 14 de Mayo de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 28 de Abril de 1949, por la que se fija el régimen económico que ha de servir de base para el desarrollo de los proyectos para la colonización de la finca «Mirabel», de Mirabel (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta que a este Ministerio eleva la Dirección General de Colonización, y estimando la conveniencia de conceder, de acuerdo con la misma, a los colonos de la finca «Mirabel» la ayuda económica que permiten las disposiciones vigentes, se ha servido disponer:

1.º Que no se consideren como imputables a los colonos las obras de reparación de la iglesia, ya ejecutadas por el Instituto Nacional de Colonización, ni las de construcción de un grupo escolar en el pueblo de Mirabel, que se propone realizar, siendo, por consiguiente, de cargo de este Organismo los gastos inherentes a la ejecución de unas y otras.

2.º Se autoriza al citado Instituto

para que subvencione con el 40 por 100 de su importe las obras que ha realizado y las pendientes de ejecución, conducentes a la mejor utilización de los aprovechamientos ganaderos de la finca «Mirabel», tales como conducción o reparación de estercolero, albergues para el ganado, almacenes, caminos interiores y plantaciones forestales.

3.º Asimismo, dicho Instituto aportará el 30 por 100 de los gastos que requiera la ejecución de las obras de instalación para el suministro de energía eléctrica al pueblo de Mirabel que aquel Organismo realice en colaboración con el Ayuntamiento.

4.º La amortización por los colonos del 60 por 100 del importe de las obras subvencionadas se verificará durante el período de acceso a la propiedad y en el mismo plazo que les ha sido señalado para amortizar el valor de la tierra.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de Abril de 1949.—
REIN.

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

1861

ORDEN de 9 de Mayo de 1949, por la que se deja sin efecto por el presente año el artículo quinto de la Orden Ministerial de 22 de Marzo de 1947, relativa a la vacunación antivariólica del ganado lanar trashumante.

Ilmo. Sr.: Las especiales circunstancias del presente año ganadero y el favorable estado sanitario en que se encuentra el ganado lanar, respecto a la viruela, aconsejan la adopción de medidas provisionales que, dispensando del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de este Departamento de 22 de Marzo de 1947, permitan la conservación de este favorable estado sanitario. En su virtud, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Durante el presente año queda sin efecto lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden Ministerial de 22 de Marzo de 1947, y, en su consecuencia, se permite el traslado en trashumación del ganado lanar, sin el requisito de previa vacunación antivariólica, cuando la provincia de origen se halle exenta de la enfermedad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de Mayo de 1949.—
REIN.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

1862

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 25 de Abril de 1949, por la que se dispone se tomen las medidas adecuadas para que los alumnos sujetos a la I. P. S. terminen sus pruebas académicas antes del 10 de Junio próximo.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que los alumnos de los Centros docentes dependientes de esas Direcciones Generales, incluidos en la I. P. S., puedan verificar su incorporación en tiempo oportuno a los cursos militares obligatorios,

Este Ministerio ha resuelto que por los Centros aludidos se tomen las medidas adecuadas para que los alumnos sujetos a la citada I. P. S. terminen todas las pruebas académicas con anterioridad al día 10 del próximo mes de Junio, fecha en que deberán incorporarse a los cursos de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de Abril de 1949.—
IBÁÑEZ MARTIN.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Universitaria y Profesional y Técnica.

1863

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 5 de Mayo de 1949, por la que se interpreta la de 29 de Diciembre de 1948, relativa a la determinación del salario para el cálculo de las indemnizaciones derivadas de los accidentes de trabajo.

Ilmo. Sr.: Para aclarar las dudas surgidas sobre la fecha de entrada en vigor de la Orden de 29 de Diciembre de 1948, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 del pasado Enero y acerca de la forma como debe ser interpretado el párrafo segundo del artículo primero de la misma disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que la mencionada Orden será de aplicación a partir del día 1 de Julio próximo venidero, por tratarse de norma complementaria del Decreto cuya vigencia habrá de comenzar en la mencionada fecha; y

2.º Que el párrafo segundo del artículo primero de la Orden citada habrá de interpretarse en el sentido de que cuando el trabajador no hubiera alcanzado un año de servicios efectivos en la Empresa en que se accidentó o hubiere variado su situación en la misma, tanto en cuanto a su categoría profesional como en lo que se refiere a la cuantía de su remuneración, el cálculo para la determinación del salario que ha de servir de base en la fijación de la renta, se efectuará sumando a todas las retribuciones computables percibidas durante el tiempo en que realmente trabajó, con inclusión de las de los días de descanso dominical o semanal, la parte proporcional que corresponda de las gratificaciones y devengos normales y periódicos a que hubiere tenido derecho, en el caso de continuar trabajando. La cantidad resultante se dividirá por el número de jornadas en activo servicio, que, dentro de dicho período de tiempo, hubieran dado lugar al percibo de retribución computable.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de Mayo de 1949.—
GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

1864

En el «Boletín Oficial del Estado» número 131, correspondiente al día 11 de Mayo de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de Justicia

DECRETO de 22 de Abril de 1949 por el que se establecen las distintas categorías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

La actual clasificación de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción en las cuatro categorías, de servidos por Magistrados, de Término, Ascenso y Entrada, desde la publicación de la Ley de veintitrés de Diciembre del año último no está en armonía con el número de Jueces señalado a cada una de ellas y por la fecha remota en que se hizo la divi-



CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE BADAJOZ

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afectó al servicio de este Distrito Minero darán comienzo en los días minas, sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TERMINO MUNICIPAL	PARAJE	OPERACION	INTERESADO	VECINDAD	FECHAS DE LAS OPERACIONES		
7396	La Fe	Valencia	Alcántara.	Pasaderas	Cáceres.	Demarcación	D. Nicolás Asensio	Valencia de Alcántara.	13 de Junio.
7400	Santa Cristina ..	Idem	Sesmo Chico	»	»	D.ª Isabel Martín A.	Madrid	13 »	»
7404	Divino Niño ...	Idem	La Mancha	»	»	D. José Bueno Muñoz	Valencia de Alcántara.	13 »	»
7405	Fátima	Idem	Espejuelo	»	»	El mismo	Idem	14 »	»
7408	San Antonio ...	Zarza la Mayor	Camino las Bravas.	»	»	D. Manuel Rubio	Madrid	17 »	»
7401	Tinete 2.º	Tornavacas	A. P. Tornavacas ..	»	»	D. Manuel Camacho	Idem	19 »	»

Badajoz, 17 de Mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1881

sión general de los Juzgados, las variaciones aisladas de categoría que algunos han tenido desde entonces, y el cambio sufrido en el trabajo y demás circunstancias de los restantes, resulta también que tal clasificación no responde a la realidad presente, debiendo en su consecuencia procederse a efectuar una nueva ordenación, basada en los datos que arrojan las estadísticas del último quinquenio y en la importancia de las poblaciones en que radica su capitalidad. Por otra parte, siendo la casi totalidad de las poblaciones en que existen Juzgados de Primera Instancia e Instrucción servidos por Magistrados de Entrada Capitales de Provincia, de Departamentos Marítimos o Cabeza de Distrito Universitario, parece conveniente denominarlos de un modo genérico Juzgados de Capitales, para distinguirlos de los de Término, Ascenso o Entrada.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministerio de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción servidos por Magistrados de Entrada, se denominarán en lo sucesivo Juzgados de Capital y serán los siguientes:

Albacete, Alicante número uno, Alicante número dos, Almería número uno, Almería número dos, Avila, Badajoz, Barcelona número uno, Barcelona número dos, Barcelona número tres, Barcelona número cuatro, Barcelona número cinco, Barcelona número seis, Barcelona número siete, Barcelona número ocho, Barcelona número nueve, Barcelona número diez, Barcelona número once, Barcelona número doce, Barcelona número trece, Barcelona número catorce, Barcelona número quince, Barcelona número dieciséis, Bilbao número uno, Bilbao número dos, Bilbao número tres, Bilbao número cuatro, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ceuta, Ciudad Real, Córdoba número uno, Córdoba número dos, Cuenca, El Ferrol del Caudillo, Gerona, Gijón número uno, Gijón número dos, Granada número uno, Granada número dos, Granada número tres, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, número uno, Jerez de la Frontera número dos, La Coruña, número uno, La Coruña número dos, Las Palmas de Gran Canaria número uno, Las Palmas de

Gran Canaria número dos, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid número uno, Madrid número dos, Madrid número tres, Madrid número cuatro, Madrid número cinco, Madrid número seis, Madrid, número siete, Madrid número ocho, Madrid número nueve, Madrid número diez, Madrid número once, Madrid número doce, Madrid número trece, Madrid número catorce, Madrid número quince, Madrid número dieciséis, Madrid número diecisiete, Madrid número dieciocho, Madrid número diecinueve, Madrid número veinte, Madrid número veintiuno, Málaga número uno, Málaga número dos, Málaga número tres, Melilla, Murcia número uno, Murcia número dos, Orense, Oviedo, Palencia, Palma número uno, Palma número dos, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián número uno, San Sebastián número dos, Santa Cruz de Tenerife, Santander número uno, Santander número dos, Santiago de Compostela, Segovia, Sevilla número uno, Sevilla número dos, Sevilla número tres, Sevilla número cuatro, Sevilla número cinco, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia número uno, Valencia número dos, Valencia número tres, Valencia número cuatro, Valencia número cinco, Valencia número seis, Valladolid número uno, Valladolid número dos, Vigo número uno, Vigo número dos, Vitoria, Zamora, Zaragoza número uno, Zaragoza número dos y Zaragoza número tres.

Los restantes Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Término, serán:

Aguilar de la Frontera, Alcalá de Henares, Alcalá la Real, Alcázar de San Juan, Alcira, Alcoy, Algeciras, Almendralejo, Almodóvar del Campo, Andújar, Antequera, Aracena, Aranda de Duero, Arévalo, Astorga, Avilés, Ayamonte, Baena, Baza, Barbastro, Baza, Béjar, Benavente, Bantanzos, Briviesca, Cabra, Calahorra, Calatayud, Cambados, Caravaca, Carballo, Carmona, Caspe, Castuera, Cervera, Cervera de Pusierga, Cieza, Ciudad Rodrigo, Cuelar, Denia, Don Benito, Durango, Ecija, Ejea de los Caballeros, El Burgo de Osma, Elche, El Puerto de Santa María, Estella, Estepa, Figueras, Gandía, Getafe, Granoller, Guadix, Guernica y Luno, Guía de Gran Canaria, Haro, Hellín, Igualada, Inca, Jaca, Játiva, La Bañeza, La Bisbal, La Carolina, La Laguna, La Orotava, La Palma de Condado, La Roda, Laviana, Linares, Liria, Loja, Lorca, Lucena, Lucena, Llerena, Mahón, Manacor, Manresa,

Manzanares, Marchena, Martos, Mataró, Medina del Campo, Medina de Río Seco, Mérida, Mieres, Miranda de Ebro, Mondoñedo, Monforte de Lemos, Monóvar, Montilla, Morón de la Frontera, Motril, Mula, Noya, Ocaña, Olmedo, Orgaz, Orihuela, Osuna, Plasencia, Ponferrada, Quintanar de la Orden, Reinosa, Reus, Ribadeo, Ronda, Sabadell, Sagunto, Saldaña, San Felú de Llobregat, San Fernando, San Lorenzo del Escorial, Sanlúcar de Barrameda, San Roque, Santa Cruz de la Palma, Santoña, Segorbe, Sigüenza, Sueca, Talavera de la Reina, Tarancón, Tarrasa, Toluca, Toro, Tortosa, Torrelavega, Torreente, Trujillo, Tudela, Tuy, Ubeda, Utrera, Valdepeñas, Vélez-Málaga, Vergara, Verín, Vich, Villacarrillo, Villacarrillo, Yecla y Zafra.

De Ascenso:

Agreda, Alba de Tormes, Albarra-cin, Alberique, Aбуñol, Alcañiz, Alcaraz, Almadén, Almansa, Almazán, Alora, Allariz, Aoiz, Arcos de la Frontera, Archidona, Arenas de San Pedro, Arzúa, Ateca, Azpetia, Balaguer, Belmonte (Cuenca), Berga, Berja, Borja, Borjas Blancas, Bujalance, Caldas de Reyes, Callosa de Ensarriá, Cangas del Narcea, Cangas de Ons, Ca ballino, Carlet, Carrion de los Condes, Castropol, Castro Urdiales, Cazalla de la Sierra, Cazorla, Celanova, Coín, Colmenar Viejo, Coria, Cuevas del Almanzora, Chantada, Chinchón, Chiva, Damiel, Daroca, Dolores, Falset, Fraga, Frechilla, Fregenal de la Sierra, Fuente de Cantos, Fuenobejuna, Fuentesauco, Gadesa, Hinojosa del Duque, Huércal-Overa, Huéscar, Ibiza, Hescas, Infantes, Infiesto, Jerez de los Caballeros, La Almunia de Doña Godina, La Estrada, La Rambla, Lalin, Ladero, La Unión, Ledesma, Lena, Lerna, Logrosán, Lora del Río, Los Llanos, Llanes, Madridesjos, Marbella, Molina de Aragón, Mombianch, Montoro, Motilla del Palancar, Nájera, Nava del Rey, Navahermosa, Navalcarnero, Navalmoral de la Mata, Novelda, Nules, Olivenza, Olot, Onteniente, Ordenes, Ortigueira, Padrón, Pinafiel, Pinaranda de Bracamonte, Piedrahita, Pozoblanco, Pravia, Priego de Córdoba, Puente deume, Puigcerdá, Quiroga, Redondela, Requena, Rivadavia, Sahagún, Sala de los Infantes, Sanlúcar la Mayor, Santa Coloma de Farnés, Santafé, Santa María la Real de Nieva, Santo Domingo de la Calzada, Sarriá, Seo de Urgel, Siero, Solsona, Tafalla, Tarazona, Teide, Torrijos, Totana, Valdeorras, Valencia de Alcántara, Valencia de Don Juan, Val-

maseda, Valverde del Camino, Valls, Vera, Villacarrido, Villafranca del Bierzo, Villafranca del Panadés, Villajoyosa, Villalba, Villalón de Campos, Villalpando, Villanueva de la Serena, Villanueva y Geltrú, Villarcayo, Villaviciosa y Vivero.

Y de Entrada:

Albaida, Albocácer, Alburquerque, Alcántara, Alcañices, Alfaro, Alhama de Granada, Aliaga, Almagro, Amurrio, Arenys de Mar, Arnedo, Arrecife, Astudillo, Atienza, Ayora, Baltanás, Bande, Becerreá, Belchite, Belmonte (Ovando), Belorado, Benabarre, Bermillo de Sayago, Boltania, Brihuega, Cabuérniga, Calamocha, Campillos, Canjajar, Cañate, Cariñena, Casas Ibáñez, Castellote, Castro del Río, Castrojeriz, Ceberos, Cervera del Río Alhama, Cifuentes, Cocentaina, Cogolludo, Colmenar, Corcubión, Chelva, Chiclana de la Frontera, Chinchilla del Monte Aragón, El Barco de Avila, El Puente del Arzobispo, Enguera, Escalona, Estepona, Fonsagrada, Garrovillas, Gaudín, Gérgal, Ginzó de Limia, Gradadilla de Abona, Grazalema, Herrera del Duque, Hervás, Híjar, Hoyos, Huelma, Huete, Icod, Iznalloz, Jarandilla, Jijona, La Cañiza, La Vecilla, Laguardia, Lillo, Lucena del Cid, Mancha Real, Marquina, Medinaceli, Medina-Sidonia, Moguer, Montalbán, Montánchez, Montefrío, Mora de Rubielos, Morella, Mota del Marqués, Murias de Paredes, Muros, Negrera, Olivera, Orcera, Orgiva, Pastrana, Pego, Piedrabuena, Pina, Posadas, Potes, Priego, Puebla de Alcocer, Puebla de Sanabria, Puebla de Trives, Puenteareas, Puente Caldelas, Puerto de Cabras, Purchena, Ramales de la Victoria, Riaño, Riaza, Rota, Rute, Sacedón, San Clemente, San Martín de Valdeiglesias, San Mateo, San Sebastián de la Gomera, San Vicente de la Barquera, Sariñena, Sedano, Sepúlveda, Sequeros, Sorbas, Sort, Sos del Rey Católico, Tamarite de Litera, Tineo, Tordesillas, Torrecillas de Cameros, Torrelaguna, Torrox, Tremp, Ujijar, Valderrobres, Valoria la Buena, Valverde, Vélez Rubio, Vendrell, Viana del Bollo, Viella, Villar del Arzobispo, Villadiego, Vinaroz, Vitigudino, Viver y Yeste.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Justicia para dictar normas necesarias a fin de dar cumplimiento y ejecución a los establecido en este Decreto; quedando derogadas cuantas disposiciones se derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el mismo.



Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO. El Ministro de Justicia, Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo.

1829

En el «Boletín Oficial del Estado» número 132, correspondiente al día 12 de Mayo de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 12 de Abril de 1949, aprobada en Consejo de Ministros, por la que se da nueva redacción al capítulo octavo del título sexto del Reglamento para el régimen y servicio del Cuerpo de Telecomunicación, sobre concesión de estaciones telegráficas municipales y particulares.

Ilmo. Sr.: Las disposiciones del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telecomunicación, que rigen las estaciones de este Ramo, municipales y particulares, han sido objeto de numerosas modificaciones parciales con el designio de ajustarlas a la realidad de cada momento. Por no estar aquellas recopiladas en el texto reglamentario y por ser indispensable adaptarlas a un plan general de coordinación, se hace precisa una nueva redacción de todo el capítulo VIII, del título VI, del Reglamento citado y, en su virtud, de acuerdo con lo dictaminado por el Consejo Nacional de las Telecomunicaciones, vengo en disponer:

Primero. Por todos los Centros de Telecomunicación se procederá a la redacción de un Plan Provincial de Estaciones Telegráficas Municipales, para el que servirán de base las directrices del Plan de Ordenación Económico social y las siguientes:

a) Que las estaciones propuestas hayan de servir a una zona poblada y carente de comunicaciones eléctricas.

b) Que la localidad a que corresponda cada una cuente más de mil habitantes o sea centro geográfico de la zona a que se refiere el apartado anterior.

c) Debe considerarse como radio de acción aproximado de cada estación el de ocho kilómetros.

Una vez formulado por el Centro de Telecomunicación, el referido Plan pasará a informe de la Diputación Provincial correspondiente la cual deberá emitirlo sobre los siguientes extremos:

1.º Sobre si la elección efectuada de localidades que se han de incluir en el Plan llena las necesidades de la provincia con respecto a la Telecomunicación, o, en caso contrario, qué razonables modificaciones debieran hacerse, a su juicio, en la propuesta del Centro.

2.º La medida en que la Diputación Provincial o los Ayuntamientos interesados están decidido a contribuir con sus medios económicos propios a la efectividad del Plan, fijando la cuantía del auxilio, la duración del mismo e inclusive la forma en que deseen prestarlo.

Una vez evacuados estos informes, la Diputación, por conducto del Gobernador civil y con su informe, devolverá toda la documentación al Centro telegráfico correspondiente para que éste la eleve a la Dirección General.

La Dirección General, previos los

informes de los organismos competentes, y a la vista de los planes de extensión del servicio telefónico, procederá a su aprobación con las modificaciones que estime convenientes en pro de la mayor economía.

La ejecución del plan será dispuesta en las etapas que impongan disponibilidades de material.

En cada caso, las concesiones otorgadas a las corporaciones de administración local se atemperarán a lo dispuesto en el Reglamento.

Segundo. El capítulo VIII del título VI («Estaciones Especiales») del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telecomunicación, quedará redactado en la siguiente forma:

«Art. 590. El Estado podrá conceder el establecimiento de Estaciones de Telecomunicación para el servicio público, siempre que la zona o localidad de que se trate carezca de comunicación eléctrica:

a) A la Diputación Provincial.

b) A los Ayuntamientos.

c) A un grupo de Ayuntamientos constituidos en Mancomunidad a tal efecto.

d) A las Compañías de ferrocarriles.

e) A cualesquiera personas jurídicas o naturales.

Art. 591. Podrán concederse igualmente a personas jurídicas o naturales Estaciones de Telecomunicación para el servicio exclusivo del concesionario, con prohibición absoluta de cursar cualquier otro y con arreglo a la legislación vigente.

Art. 592. A las peticiones formuladas por las Diputaciones o por los Ayuntamientos se acompañará certificado del acta de la sesión en que se haya acordado hacerlas, comprometiéndose a cumplir todas las prescripciones reglamentarias. Cuando el peticionario sea un grupo de Ayuntamientos constituidos en Mancomunidad al efecto, se unirán a la petición sendas certificaciones de las actas respectivas de las sesiones en que hayan acordado otorgar su representación a la Mancomunidad y reconocer como propias las obligaciones que aquélla acepte en nombre de sus representantes.

Si la solicitante es una Compañía de ferrocarriles, se ajustará su petición a las normas que determina la Ley de 29 de Diciembre de 1881.

Cuando el peticionario sea una entidad privada o un particular deberá exponer en la instancia dirigida a la Dirección General los motivos en que apoya su pretensión, el objeto y clase de servicio que se propone prestar y los demás extremos indispensables, uniendo a la petición los planos convenientes para la mejor explicación del proyecto, que será confeccionado en forma reglamentaria. Los planos se ajustarán a la escala que fije la Dirección General. Estas Estaciones deberán enlazar forzosamente con alguna de la red oficial.

Art. 593. Los estudios y proyecto de Estaciones Municipales serán hechos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación y el personal de vigilancia que intervenga en los trabajos será también facilitado por aquélla.

La confección de los proyectos de Estaciones Particulares será realizada por un Ingeniero de Telecomunicación. Tanto éste como el personal que efectúe los trabajos será de elección y cuenta del concesionario.

Art. 594. La Dirección General de Correos y Telecomunicación no intervendrá en las gestiones que los concesionarios hayan de practicar para la construcción de sus ramales, ni asumirá responsabilidad alguna

relacionada con el ornato público y con los daños o perjuicios que se causaren a tercero.

Art. 595. El plazo para efectuar las obras y comenzar la explotación del servicio en las estaciones particulares será de seis meses, contados desde la fecha de la concesión.

Este plazo, por lo que se refiere a las Estaciones Municipales, se contará desde la fecha en que la Dirección General participe al Ayuntamiento tener dispuesto el material de estación que el Estado aporta.

Art. 596. Los postes, así como el conductor o conductores y el peonaje, serán aportados por los Ayuntamientos, situados los primeros a pie de hoyo y el hilo, distribuido convenientemente en el trayecto.

Los materiales deberán ajustarse a los modelos aprobados por la Dirección General y reunir las condiciones facultativas señaladas por la misma con carácter general.

La conservación de la línea correrá a cargo del Estado, al cual, en compensación, revertirá la propiedad de aquélla.

Art. 597. La adquisición o arrendamiento del local para la estación, así como la conservación del mismo, será de cuenta de la entidad concesionaria, debiendo tener aquel la independencia necesaria para asegurar el secreto de la correspondencia, reunir buenas condiciones de higiene, capacidad, luz y ventilación, y existir en él la debida separación entre el despacho con el público, que tendrá fácil acceso con el exterior y la parte destinada al servicio de aparatos.

Art. 598. Las Diputaciones, las Mancomunidades o los Ayuntamientos concesionarios de Estaciones Municipales vendrán obligados a sufragar todos los gastos que ocasionen el mobiliario de la estación, la conservación y entretenimiento de esta última, la provisión del material de escritorio y cuantos se refieran al personal de transmisión y de reparto.

Los impresos necesarios para el servicio serán facilitados por la Dirección General, del mismo modo que los Reglamentos, nomencladores y demás publicaciones oficiales, abonando su importe el concesionario.

Art. 599. Una vez construida la línea e instalada la Estación, cualquiera que sea su clase, no podrá ponerse en servicio sin previo reconocimiento por personal competente designado por la Dirección General.

Art. 600. Se participará a la Dirección General, con la anticipación necesaria, el día en que la Estación puede funcionar, a fin de que en la de enlace se disponga lo necesario y se anuncie al público la apertura del servicio y las características del que haya de prestar la nueva oficina.

Art. 601. Los concesionarios de estaciones particulares, además de sufragar todos los gastos y aportaciones previstos para los Municipios, vendrán obligados a conservar la línea por su cuenta, a los gastos de instalación de las estaciones, incluso los que hayan de efectuarse en la estación de enlace, así como los que correspondan a la redacción del proyecto.

Art. 602. Las concesiones de estaciones particulares de servicio público se harán por tiempo ilimitado; pero caducarán desde el momento en que el Estado, la Compañía Telefónica Nacional de España o el Municipio establezcan el servicio público en las localidades donde aquéllas se hallan establecidas.

Las concesiones de Estaciones Municipales también se harán por tiempo ilimitado.

Art. 603. El servicio de las Estaciones Municipales y particulares se sujetará a las prevenciones establecidas para las oficinas de Telecomunicación del Estado, y, desde luego, no podrá negarse la transmisión de ningún despacho que el público presente sino cuando su contenido ataque a la moral o al orden público, motivos que se consignarán en el despacho al devolverlo.

Art. 604. Tanto las Estaciones Municipales como las particulares vienen obligadas a cumplir todas las disposiciones de carácter general que se dicten en lo sucesivo.

(Concluirá.)

1831

Instituto Nacional de Enseñanza Media CACERES

Todos los alumnos matriculados en este Centro en la actual convocatoria por enseñanzas Libre, Privada y Dispensa de Escolaridad para SEPTIMO curso, deben presentarse a examen el próximo miércoles 25 del actual, a las nueve en punto de la mañana.

En dichos día y hora se verificará también el examen de Reválida-Hogar para las alumnas de dicho curso.

Cáceres, 17 de Mayo de 1949.—El Director, Abilio R. Rosillo.

1879

MINISTERIO DE TRABAJO

Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales

(Delegación Provincial de Cáceres)

En la reunión de la Comisión Provincial Permanente del Montepío de la Construcción, celebrada últimamente, se aprobaron los expedientes de solicitud de prestaciones que a continuación se relacionan:

DEFUNCION: Inés Prieto Villa, por un importe de 1.000 pesetas (de Cáceres).

NATALIDAD: Pedro Murillo Núñez, por un importe de 250 pesetas (de Pantano de Cijara). Angel García Rodríguez, por un importe de 250 pesetas (de Pantano de Cijara). José Ferreira de Silva, por un importe de 250 pesetas (de Cáceres). Adrián Pérez Cortés, por un importe de 250 pesetas (de Cáceres). Félix García Sancho, por un importe de 250 pesetas (de Plasencia). Francisco Cantero Urbina, por un importe de 250 pesetas (de Pantano de Cijara).

SUBSIDIO DE PARO: Manuel Quiñones Hurtado, por un importe de 163 pesetas (de Cáceres). Marcelino Acedo de la Montaña, por un importe de 32'20 pesetas (de Cáceres). Gumersindo Romero Gracia, por un importe de 210 pesetas (de Cáceres). Nazario Facundo Badajoz, por un importe de 151'20 pesetas (de Cáceres). Antonio Mangut González, por un importe de 130'20 pesetas (de Cáceres). Bernabé Mangut Barquero, por un importe de 88'20 pesetas (de Cáceres). Valentín Bazaga Leal, por un importe de 210 pesetas (de Cáceres). Segundo Durán Prieto, por un importe de 58'80 pesetas (de Cáceres).

Lo que se pone en conocimiento de los interesados que pueden hacer efectivos los importes antes dichos en esta Delegación.

Dios guarde a Ud. muchos años. Cáceres, 16 de Mayo de 1949.—El Delegado provincial, Juan Antonio Sánchez Felipe.

1880



Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial, en la sesión ordinaria celebrada el día 13 del mes de Abril de 1949.

Que quede para estudio el informe del Negociado correspondiente, en el que hace constar que los Médicos Alumnos que fueron nombrados para prestar servicios como tales en los Hospitales de Cáceres y Plasencia, han cumplido todos ellos los tres años que se fijaron como preceptivos en los respectivos nombramientos.

Que se creen definitivamente las dos plazas de Practicante con destino en el Hospital Provincial de Cáceres, y que por la Intervención de Fondos se proponga la correspondiente habilitación de crédito para dotarlas. Asimismo se acordó que el Practicante 2.º, don Juan Montero Hernández, que se encuentra en situación de excedencia voluntaria reingrese al servicio activo, ocupando una de las dos plazas que han sido creadas y la plaza que queda vacante sea cubierta por oposición.

Conceder el reconocimiento y abono de quinquenios a varios empleados de esta Diputación.

Conceder a don Cipriano Galet Lubián una licencia de un mes con todo el sueldo.

Que se abone a don Godofredo García Monge la diferencia correspondiente entre el sueldo de 28.390 pesetas que percibía en activo y el de 22.712 pesetas que tiene como jubilado, por los días que siguió prestando servicios después de haber sido jubilado.

Que pase a informe del Médico Director del Hospital Provincial de Cáceres, la instancia de Manuel Torres Muñoz, Practicante del Hospital de Plasencia, que pide ser trasladado a este Hospital, tan pronto se produzca una vacante.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación, por el fallecimiento del mozo de servicio del Hospital Provincial de Plasencia.

Quedar enterada y que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de la Hija de la Caridad Sor Asunción Saez Martínez, que prestaba sus servicios en el Hospital Provincial de dicha ciudad.

Quedar enterada del nombramiento de Mozo de Servicio Interino del Hospital Provincial de Plasencia, hecho por el señor Delegado, a favor de don Germán Martín González.

Conceder varias autorizaciones para realizar prácticas en los Hospitales de Cáceres y Plasencia.

Quedar enterada del oficio del señor Administrador de los Establecimientos benéficos de esta capital, comunicando ha dejado de prestar servicios Sor Antonia Sánchez, habiendo comenzado a prestarlos en el mismo día Sor Mercedes Jiménez.

Conceder a doña Concepción Almeida Jorge, su emancipación del Colegio de la Inmaculada, abonándosele la gratificación reglamentaria a que se ha hecho acreedora por su buena conducta.

Conceder el ingreso en el Colegio de la Inmaculada, de la niña Mercedes Salgado Iglesias.

Conceder al Administrador de Beneficencia de esta capital, la autorización necesaria para adquirir un aparato de onda corta «Endowat», con los accesorios que en el Presupuesto que adjunto se detallan, en la cantidad de 24.308 pesetas.

Que los gastos que se originen con la presentación de productos en la Exposición de Obras Benéfico-Sociales que se ha de celebrar en Sevilla, con motivo del VII Congreso Nacional de Pediatría, sean satisfecho con cargo al capítulo de Imprevisto del Presupuesto en ejercicio.

Conceder al Administrador de Beneficencia de esta capital, la autorización necesaria para que la Casa «Viuda de Antonio López», lleve a cabo la reparación de pintura de los portados, mamparas y ventanas de los pisos bajo y principal del Hospital Provincial.

Quedar enterada del movimiento de acogidos por cuenta de Fondos Provinciales, durante el mes de Marzo próximo pasado.

Aprobar la liquidación del Presupuesto ordinario finalizado en 31 de Diciembre de 1948, conforme la forma transcrita por el informe de la Intervención de Fondos Provinciales.

Aprobar varias dietas y gastos de locomoción devengados por varios funcionarios de esta Diputación en servicios prestados a la misma.

Conceder autorizaciones para ejecutar obras en zonas lindantes con caminos vecinales.

Adjudicar definitivamente las obras del Puente sobre el río Tiétar, enlazando los caminos vecinales de Jaraiz y Casatejada a las Barcas del Tiétar al único licitador don Pablo Gutiérrez Sanz.

Aprobar el proyecto y hoja de datos fundamentales de «Ultimación de las obras del camino vecinal de Miajadas a Don Benito».

Devolver a don Antonio Hernández, la fianza que constituyó para responder de las obras de abastecimiento de aguas en la ciudad de Coria.

Conceder a don Félix Espada, el anticipo de una mensualidad de su haber.

Aprobar varias cuentas de abastecedores.

Contribuir a la «Limosna de la Virgen de la Montaña», con un donativo de 1.000 pesetas.

No estimar como válido el acuerdo del Ayuntamiento de Miajadas de 9 de Marzo último, sobre revocación del de 8 de Febrero anterior, referente a la ultimación del camino vecinal de dicha localidad a Don Benito, por ser nulo de pleno derecho y carecer de eficacia.

Autorizar al señor Presidente de la Diputación, para interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Dirección General de Trabajo de 24 de Septiembre de 1948, sobre inclusión en la Reglamentación Nacional de Trabajo para Establecimientos sanitarios de Hospitalización y de Asistencia de determinado personal femenino que presta servicios en el Instituto Provincial de Maternología y Puericultura (Casa-Cuna).

Designar a don Pedro Romero Mendoza, Director de la Revista «Alcántara», la gratificación de 7.000 pesetas, y a don José Martín Hidalgo, Administrador de la citada Revista, la gratificación también anual de 3.000 pesetas con efectos retroactivos al 1.º de Enero del año en curso.

Que los descubiertos por el impuesto de aceituna de los años 1946 al 1947, pasen al señor Gestor Recaudador, con el fin de que los haga efectivo, haciendo cumplimentar los servicios reclamados para quedar totalmente liquidadas referidas campañas.

Nombrar administrador de los Establecimientos benéficos de Plasencia, a don Victoriano Hurtado del Valle, Jefe de Negociado de 1.ª clase.

Que por la Presidencia se formule apercibimiento al Director de la Casa de Salud don Celedonio González Alguacil, como sanción a su actitud poco respetuosa con el Diputado Delegado señor García Matos, conminándole para que en lo sucesivo mantenga una respetuosa y obediente conducta con dicho señor Gestor, advirtiéndole caso contrario del perjuicio a que hubiere lugar, según el Reglamento del Personal de persistir en dicha actitud.

Conceder a la Delegación Provincial de la Sección Femenina y a la Delegación Provincial del Frente de Juventudes, una subvención de 3.000 pesetas para el pago de los juguetes distribuidos a los niños necesitados de la capital.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 14 de Mayo de 1949.— El Vicepresidente, Luis Nuño Beato.

1869

Juzgados

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su Partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado y del de Paz de Casas del Monte, se hace saber: Que el día quince del próximo mes de Junio, a las trece horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, de la finca que después se dirá, embargada al vecino de Casas del Monte, Jesús Hijos Luengo, para pago de la multa de mil quinientas pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Finca objeto de la subasta

Un prado al sitio del Alcornocal, del término de Casas del Monte, dedicado a pastos, sin que conste su extensión superficial; que linda por Saliente, con Calixto Díaz; Mediodía, Monte Pardo; Poniente, camino público, y Norte, Nicolás Morales; tasado en mil ochocientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad que no han sido presentados; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, y que para tomar parte en ella deberán depositar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del valor de la finca.

Dado en Hervás a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.— Sixto López.— Ante mí, Ramón González.

(72 pstas.)

1853

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado y del de Paz de Casas del Monte, se hace saber: Que el día quince del próximo mes de Junio, a las once horas, ten-

drá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, de la finca que después se dirá, embargada al vecino de Casas del Monte, Aquilino Iglesias Corredor, para el pago de la multa de mil quinientas pesetas, que le ha sido impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Finca objeto de la subasta

Una finca murada, dedicada a olivos, en término de Casas del Monte, de una hectárea aproximadamente; que linda por Saliente, con camino de la Zorrera; Mediodía, con el mismo; Poniente, herederos de Pedro Granada, y Norte, Florencio García; tasada en mil setecientas veinticinco pesetas.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad, que no han sido presentados; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, y que para tomar parte en ella deberán depositar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 del valor de la finca.

Dado en Hervás a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.— Sixto López.— Ante mí, Ramón González.

(72 pstas.)

1854

Alcaldías

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Anuncio

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia en sesión extraordinaria, celebrada el día 16 del actual, a la que asistieron ocho señores Concejales de los nueve que de derecho se compone la Corporación, acordaron por unanimidad, con objeto de disponer de numerario suficiente para el abono de la minuta producida por el proyecto de Abastecimiento de Aguas, solicitar del Banco de Crédito Local de España, una operación de Tesorería de 68.000 pesetas, cantidad que no rebasa la cuantía prevista en el apartado b) del artículo 334 del Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

También se acordó facultar al señor Alcalde Presidente, para que por sí mismo o mediante poder a favor del Procurador de Madrid, D. Angel Deleito Cervera, formalice el oportuno contrato con la mencionada entidad bancaria, aceptando para el Ayuntamiento los derechos y obligaciones que del concierto de la operación acordada se deriven, y finalmente, interesar del Banco de Crédito Local de España, que sin perjuicio de la formalización del contrato en los términos que correspondan, se considere como concertado a todos los efectos con la aceptación del presente acuerdo por dicha Institución, en virtud de la necesidad de disponer seguidamente del numerario, para los fines indicados.

Lo que se hace público por el plazo de quince días, para notificación y general conocimiento.

Malpartida de Plasencia a 17 de Mayo de 1949.— El Alcalde, Francisco Rodríguez.

(75 pstas)

1884